RAD. 087583184002-**2021-00503**-00.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: LAUDITH FABIOLA PERREZ QUINTERO.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se allegan las constancias de notificación a los demandados conforme lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, así mismo el curador ad-litem designado contestó la demanda, por lo tanto se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Soledad ABRIL 18 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído de fecha 30 de junio de 2022 se ordenó a la demandante realizar los trámites de notificación por aviso, respecto a los demandados señores CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO y LEONARDO ANTONIO OROZCO, por consiguiente, atendido la carga procesal impuesta, la parte actora mediante memorial allegado el día 07 de julio de 2022 aporta constancia de entrega de notificación por aviso en la direcciones física de los herederos Calle 64 #13B-44 de Barranquilla indicadas en la demanda, la cuales se encuentran cotejadas por la empresa Servientrega Centro de Soluciones efectuadas los días 23 de junio de 2022 y 28 de junio de 2022, respectivamente, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda, sin que contestaran la misma.

Así mismo, se aporta constancia de notificación personal a la señora YELEINIS GUTIERREZ PEREZ en calidad de representante legal de su menor hijo EMMANUEL SANTIAGO GUTIEREZ en la dirección física previamente informada y aceptada por este despacho, en la Calle 116 No. 42B-91, Alameda del Rio, Conjunto Golondrina, Torre 10, Interior 19 Apto. 373 de la Ciudad de Barranquilla, allegándose constancia de entrega del citatorio cotejado por la empresa Servientrega Centro de Soluciones realizado el día 11 de junio de 2022 y a su vez certificación de entrega de la notificación efectuada por aviso el día 25 de junio de 2022, venciéndose el traslado de la demanda, sin que la referida señora la contestara.

Por otra parte, se observa en el expediente que el día 28 de julio de 2022 el Curador Ad-litem quién actúa en representación de los herederos indeterminados del causante FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ contestó la demanda sin que previamente se le hubiese notificado la providencia de su designación, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art.301 del C.G.P, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en este asunto, que debería ser a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, de tal manera que vencido el término conferido por ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda, no obstante en vista que el Curador ya contestó la demanda, por economía procesal y para no sacrificar el derecho sustancial por un extremo rigorismo en la aplicación de las normas procesales, la misma se tendrá por contestada. En su contestación el curador ad-litem aludido propuso excepciones de fondo de "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, a la cual ya se le dio tramite mediante fijación en lista, siendo descorridas por el apoderado judicial de la parte demandandante.

En ese orden, se encuentra proceden fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificados en debida forma de acuerdo a los lineamientos legales dispuestos en los artículos 291 y 292 del CGP, a los señores CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO, LEONARDO ANTONIO OROZCO y YELEINIS GUTIERREZ PEREZ esta última en calidad de representante legal de su menor hijo EMMANUEL SANTIAGO GUTIEREZ y por no contestada la demanda dentro del término legal.

2. Tener por notificado por conducta concluyente y contestada la demanda al doctor ALFONSO PADILLA MOLINA quién actúa en calidad de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.

3. Fíjese **el día Veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

4. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y su subsanación:

-Copia Registro Civil de Nacimiento otorgado en la Notaría Primera de Barrancabermeja con No. 3313651 correspondiente al señor Faustino Santiago Jimenez.
- Copia Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría sexta de Barranquilla con indicativo serial No. 10204583 correspondiente al señor Faustino Santiago Jimenez.
- Copia de Acta de declaración jurada de fecha 09 de abril de 2021 rendida en la Notaría Decima de Barranquilla por la señora Laudith Fabiola Pérez Quintero.
- Copia de Acta de declaración jurada de fecha 12 de abril de 2021 rendida ante la Notaría Decima de Barranquilla por el señor Daniel Augusto Berbessi Vergara u Dalis Magola Sarmiento Reina.
- Copia Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Quinta de Barranquilla Indicativo Serial 06951791 correspondiente al señor Faustino Santiago Jimenez y Kelcy Orozco Acevedo.
- Copia Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría Segunda de Soledad Indicativo Serial 4234537 correspondiente a la señora Laudith Fabiola Peréz Quintero con el señor JAIME ENRIQUE CERVANTES DE LAHOZ.
- Copia Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 33323201 perteneciente a la señora Cristina Paola Santiago Orozco.
- Copia Registro Civil de Nacimiento con NUIP C4M-0260396 Indicativo Serial 35370541 correspondiente a Leonardo Antonio Santiago Orozco.
- Copia Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1044220272 Indicativo Serial 41363710 correspondiente a Emmanuel Santiago Gutiérrez.
- Copia Historia Clínica No. CC 72236810 expedida en la Clínica de la Merced de fecha 12/02/2021, correspondiente al señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.
-Copia de resumen de historia clínica No. 72236810 expedida por la Organización Clínica General del Norte de fecha 22/02/2021, correspondiente al señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.
-Copia del Banco Agrario de Colombia de fecha 02 de marzo de 2021, correspondiente a la creación de depósitos judiciales a nombre del señor Faustino Santiago Jimenez.
-Copia de comprobante de pago de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 080012050001 de fecha 23 de marzo de 2021.
-Copia de Certificado de Afiliación de Fondo de Cesantías Porvenir de fecha 11 de agosto de 2021, correspondiente al señor Faustino Santiago Jimenez.
-Copia de acta de audiencia por violencia intrafamiliar de fecha 20 de febrero de 2014 suscrita en la Comisaria Segunda de Familia de Soledad.
-Copia de Oficio de fecha 17 de junio de 2021 expedido por PORVENIR y dirigido a la señora Laudith Fabiola Pérez Quintero.
-Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 18435396 expedido en la Notaría Segunda Santa Marta, correspondiente a la señora Laudith Fabiola Pérez Quintero.

4.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores DALIS MAGOLA SARMIENTO REINA, DANIEL AGUSTO BERBESSI VERGARA, NELLY DEL CARMEN JIMENEZ

MERCADO, EDUARDO SANTIAGO ESPINOSA y HEILYN DEL VALLE URBAEZ BOLÍVAR de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

4.1.3. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio a los demandados señores KELCY OROZCO ACEVEDO, CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO, LEONARDO ANTONIO SANTIAGO OROZCO y YELEINIS GUTIERREZ PÉREZ.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

4.2.1. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora LAUDITH FABIOLA PERREZ QUINTERO.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se exhorta a la demandante a fin de que aporte al plenario documentos relacionados con la convivencia entre ella y el finado, durante los años que se pretende se decrete la existencia de la UMH y de la correspondiente SPH, tales como fotografías familiares, afiliaciones al régimen de salud, caja de compensación familiar, tramite de exequias del finado, etc, soportes de viajes realizados, documentos donde ella se verifique como su beneficiaria en seguros, pólizas ,etc.; a fin de esclarecer y profundizar aún más, en los hechos objeto de la demanda.

IGUALMENTE se exhorta a la parte demandante a que aporte, si lo hubiere realizado a la fecha, la constancia del divorcio de su matrimonio realizado con el señor JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ, escritura pública o sentencia judicial que lo haya decretado, con su correspondiente inscripción en el registro civil de matrimonio.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.